



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/733/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/733/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058821000016**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en ocho de noviembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/733/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Playas de Rosarito** para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha siete de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Proyecto Alumbrado Público

Solicitud Municipal

Áreas Aplicables posiblemente Vinculadas para atender requerimiento de información; Preferentemente Alumbrado Público y Tesorería Municipal, pudiendo ser cualquier otra que tenga relación con lo aquí previsto.

Buen Día;

Se requiere Compartan la siguiente información;

UNO. *Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*

DOS. *Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*

TRES. *En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO. se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.*

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente.

CUATRO. *Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente;*

A) *Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.*

B) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable.*

C) *CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.*

D) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución.*

E) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta exprofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo*

CINCO. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.*

SEIS. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente*

SIETE. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.*

GENERAL.

• La información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.

- La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf
 - Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.
 - La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción.
- Saludos" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo me permito informarle que debido a que la documentación que se le proporciona como respuesta por parte de Tesorería Municipal excede el tamaño permitido para enviar por la Plataforma Nacional, se remite la información al correo electrónico proporcionado: N1-ELIMINADO 3 [...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Solicitud Número 020058821000016

Sujeto Obligado; Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California

RECURSO DE REVISIÓN

Estimado Órgano Garante;

Una vez evaluada la respuesta del Sujeto Obligado, determino que compactó su respuesta en cada archivo de respuesta de los puntos UNO., DOS. y TRES., sin embargo solo entrega de Ene2021 a Agos2021, omitiendo la magnitud de lo requerido, por lo que se le solicita el debido cumplimiento.

El resto de los puntos que comprende la solicitud, CUATRO., CINCO., SEIS. y SIETE. Fueron totalmente omitidos por el sujeto obligado, por medio de este órgano garante, se solicita el debido cumplimiento.

Aprecio su atención.

Saludos" (Sic).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]

UNO. En referencia a este punto, hago de su conocimiento que el "Derecho de Alumbrado Público (DAP)" es un derecho que entro en vigor en el presente ejercicio fiscal y se encuentra establecido en el art. 46 de la "Ley de Ingresos 2021" correspondiente a este municipio, por lo que no existe tal concepto para los ejercicios anteriores al presente. Siendo así, le informo que se integró el expediente de información aplicable correspondiente, en el medio requerido por dicha solicitud, mismo que se encuentra anexo a este de manera digital.

DOS. En referencia a este punto, hago de su conocimiento que el "Derecho de Alumbrado Público (DAP)" es un derecho que entro en vigor en el presente ejercicio fiscal y se encuentra establecido en el art. 46 de la "Ley de Ingresos 2021" correspondiente a este municipio, por lo que no existe tal concepto para los ejercicios anteriores al presente. Siendo así, le informo que se integró el expediente de información aplicable correspondiente, en el medio requerido por dicha solicitud, mismo que se encuentra anexo a este de manera digital.

TRES. En referencia a este punto, aunque no es competencia de esta dependencia municipal. Se le informa que no se cuenta con la información en el formato solicitado, mas sin embargo dicha información solicitada se encuentra integrada, en los archivos (PDF) remitidos anexos a este.

"[...]

Por medio de la presente, reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo me permito dar contestación al oficio emitido con el número INT-105-IX/2021, haciendo hincapié que esta dirección no cuenta con planos digitales del alumbrado público, por lo cual se anexa copias de la información que se tiene por parte de esta Dirección.

[...]

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo para dar contestación a su oficio número INT-104-IX/2021 mediante el cual remite admisión del recurso de revisión No. RR/733/2021, notificado en Plataforma Nacional el día 14 de diciembre del presente año, derivado de solicitud de información No. 020058821000016 formulada a través de la misma plataforma el día 04 de octubre del 2021, sobre la cual se inconforma respecto a la entrega de información incompleta, por lo que en atención a lo solicitado se envía la información correspondiente a los puntos que son competencia de esta oficialía, siendo los siguientes:

Punto Cuarto número Seis. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a alumbrado público, su naturaleza puede ser diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a la fecha actual reciente:

Esta Oficialía Mayor, es parte de la comunicación que se genera entre el Ayuntamiento y CFE Suministrador, por lo que se remite CD con las solicitudes que fueron generadas en el periodo del 2015 a la fecha.

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en atención a la Admisión del Recurso de Revisión no. RR/733/2021 del 07 de diciembre del 2021 y notificado el 14 de diciembre del 2021 en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, relativa a la solicitud de acceso a la información no. 020058821000016, formulada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de octubre del 2021 y en alcance a la información remitida al Sistema SIGEMI SICOM el viernes 07 de enero del 2022, se le informa que debido a que no se podía cargar el total de archivos porque excede el tamaño permitido, se envía el siguiente hipervínculo con los anexos faltantes.

<http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-respuestas-2020?seccion=1>

[...]” (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con cada una sus interrogantes impugnadas:

1. **UNO.** *Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*

Respecto de este punto de la solicitud, no es posible advertir la respuesta primigenia del sujeto obligado en virtud de que fue enviada por un medio electrónico diverso a la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo la persona recurrente señaló en su agravio que únicamente fue puesta a su disposición la información consistente en el año 2021. En razón de ello, se procedió a revisar la contestación al presente recurso de revisión, atento a lo cual, el sujeto obligado manifestó que el Derecho de Alumbrado Público

entro en vigor en el ejercicio 2021, por lo que no existe tal concepto para los ejercicios anteriores al 2021; tal como se muestra a continuación:

UNO. En referencia a este punto, hago de su conocimiento que el "Derecho de Alumbrado Público (DAP)" es un derecho que entro en vigor en el presente ejercicio fiscal y se encuentra establecido en el art. 46 de la "Ley de Ingresos 2021" correspondiente a este municipio, por lo que no existe tal concepto para los ejercicios anteriores al presente. Siendo así, le informo que se integró el expediente de información aplicable correspondiente, en el medio requerido por dicha solicitud, mismo que se encuentra anexo a este de manera digital.

De lo anterior, se concluye que nos encontramos ante una declaración de inexistencia en la que no se atendieron las formalidades que para el supuesto en específico establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En razón de ello, es oportuno hacer de conocimiento que en los casos en que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, éste debe tomar las medidas necesarias para localizar la información, tomando en consideración que siempre que sea materialmente posible, ordenará que se reponga; asimismo, cuando no sea materialmente posible para el sujeto obligado el generar o reponer la documentación, este deberá observar el procedimiento de declaración de inexistencia de la información a través de su comité de transparencia, mediante el cual deberá acreditar que utilizo un criterio de búsqueda exhaustivo para ubicar la información del interés del particular, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/004/2019**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

- 2. DOS.** Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

En relación al punto DOS de la solicitud no es posible advertir la respuesta primigenia del sujeto obligado en virtud de que fue enviada por un medio electrónico diverso a la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo la persona recurrente señaló en su agravio que únicamente fue puesta a su disposición la información consistente en el año 2021. En razón de ello, se procedió a revisar la contestación al presente recurso de revisión, atento a lo cual, el sujeto obligado manifestó que el Derecho de Alumbrado Público entro en vigor en el ejercicio 2021, por lo que no existe tal concepto para los ejercicios anteriores al 2021; tal como se muestra a continuación:

DOS. En referencia a este punto, hago de su conocimiento que el "Derecho de Alumbrado Público (DAP)" es un derecho que entro en vigor en el presente ejercicio fiscal y se encuentra establecido en el art. 46 de la "Ley de Ingresos 2021" correspondiente a este municipio, por lo que no existe tal concepto para los ejercicios anteriores al presente. Siendo así, le informo que se integró el expediente de información aplicable correspondiente, en el medio requerido por dicha solicitud, mismo que se encuentra anexo a este de manera digital.

De lo que se concluye que nos encontramos ante una declaración de inexistencia en la que no se atendieron las formalidades que para el supuesto en específico establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la declaración de inexistencia de la información anteriormente expuesto.

3. **TRES.** *En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO, se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio. Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente.*

Por cuanto hace a este punto de la solicitud no es posible advertir la respuesta primigenia del sujeto obligado en virtud de que fue enviada por un medio electrónico diverso a la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo la persona recurrente señaló en su agravio que únicamente fue puesta a su disposición la información consistente en el año 2021. En razón de ello, se procedió a revisar la contestación al presente recurso de revisión, atento a lo cual, el sujeto obligado menciona a través del oficio TM-IX-367/2021, anexaría la información en formato pdf; no obstante lo anterior, de la revisión a la diversa documentación recibida, incluyendo el hipervínculo <http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-respuestas-2020?seccion=1> no fue posible visualizar los archivos mencionados.

En relación al formato, es oportuno hacer de conocimiento que no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información; en este sentido el proporcionar la documentación en conforme a las características físicas de la información, es una respuesta válida en términos del **criterio con clave de control SO/003/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En razón de la contestación al presente recurso de revisión, se estimó oportuno analizar los puntos 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de manera conjunta:

- 4. CUATRO.** *Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente;*
- A) *Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.*
- B) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable.*
- C) *CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.*
- D) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismo que lo genero CFE Distribución.*
- E) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la Minuta levanta expofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del Censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo*
- CINCO.** *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.*
- SEIS.** *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente*
- SIETE.** *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.*

En lo que concierne a los puntos 4, 5, 6 y 7 de la solicitud, no es posible advertir la respuesta primigenia del sujeto obligado en virtud de que fue enviada por un medio electrónico diverso a la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo la persona recurrente señaló en su agravio que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto. En razón de ello, se procedió a revisar la contestación al presente recurso de revisión, atento a lo cual, en el oficio 0286/DSU/2021, la directora de servicios urbanos manifestó que mediante oficio INT-105-IX/2021, se proporción copias de la información obrante en la dirección que dirige; asimismo en el oficio OM/SERV.GRALES./0534/2021 el oficial mayor del Ayuntamiento de Playas de rosarito, informó que se remitió cd con las solicitudes generadas durante el periodo solicitado. A pesar de lo manifestado por las diversas áreas del sujeto obligado, de la revisión a la diversa documentación recibida, incluyendo el hipervínculo <http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-respuestas-2020?seccion=1> no fue posible visualizar los archivos mencionados.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar el acta y/o resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirme la declaración de inexistencia de la información de los puntos UNO y DOS, por cuanto hace a los años 2015 a 2020.
2. El sujeto obligado proporcione la documentación con la cual de respuesta a los puntos TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar el acta y/o resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirme la declaración de inexistencia de la información de los puntos UNO y DOS, por cuanto hace a los años 2015 a 2020.
2. El sujeto obligado proporcione la documentación con la cual de respuesta a los puntos TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en**

los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato electrónico de conformidad con el artículo trigésimo fracción II de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."